

SUCESION: 2018-00013-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, a través de apoderado judicial, solicita sea reconocida en las presentes como cesionaria, de los herederos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA y CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA; y allega diligencia de inventarios y avalúos. Tona, 27 de noviembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el profesional del derecho, quien funge como apoderado de la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES; respecto de que le reconozca como cesionaria de los herederos reconocidos en el presente tramite; señores LEONIDAS MENDOZA GAMBOA y CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA. Para resolver el anterior pedimento se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante auto del tres de julio del año dos mil dieciocho, se dio apertura a la sucesión intestada de menor cuantía, del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, y se reconoció como cesionario abintestato al señor MIGUEL ANGEL ASCONIO CORONEL, legitimado por compraventa de derechos y acciones que le correspondan al cesionario RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA.

2.- Dentro del mismo auto se ordenó requerir a los señores RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, ANDRES LEONARDO MENDOZA GAMBOA, CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA y LEONIDAS MENDOZA GAMBOA, por ser hijos del causante y a quien se le corrió el traslado que establece el artículo 492 del C.G.P., quienes dentro del término legal manifestaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventario; de igual manera se procedió a requerir a la señora MARIA EYSLEN GAMBOA, como cónyuge sobreviviente del causante.

3.- Por auto del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se le reconoció la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora MARIA EISLEN GAMBOA; y como herederos por haberlo acreditado a los señores ANDRES LEONARDO MENDOZA GAMBOA, RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, quienes manifestaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventario; de igual manera se reconoció como cesionario abintestato, al señor EDGAR MAURICIO TOLEDO RINCON, legitimado por compraventa de derechos y acciones que le correspondan o le puedan corresponder en su condición de heredero a RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, y se le reconoció personería a su apoderado judicial.

4.- Mediante auto del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se reconoció como cesionaria con derecho a los gananciales a título universal a la señora AMILDE OSMA GONZALEZ, quien los acepto con beneficio de inventario, desplazando de esta manera a la señora MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA; quien fue reconocida como cónyuge sobreviviente.

5.- Mediante auto del seis de agosto de dos mil diecinueve, se reconoció como cesionario ab intestato al señor JHAN CARLO CUADROS CARRILLO, con beneficio de inventario, de los derechos herenciales a título universal le pudieran corresponder de manera directa al señor RUBEN DARIO

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.084 del 28 de noviembre de 2023.

MENDOZA GAMBOA, como hijo legítimo del causante.

6.- En providencia del primero de junio de 2023, se señaló el día 18 de julio de la misma anualidad, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de la sucesión intestada del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES.

7.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día señalado en el auto mencionado en el numeral anterior, la cual se desarrolló conforme a lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., dentro de la misma se ordenó; no reconocer al ab JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, como representante de la señora MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA; se reconoció al señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, como cesionario de los señores EDGAR MAURICIO TOLEDO RINCON y JHAN CARLOS CUADRO CARRILLO, de acuerdo a las escrituras públicas que fueron allegadas; y se reconoció al ab JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, como su apoderado, de conformidad con el poder otorgado; igualmente se negó la petición de designar curador, solicitada por el Ab. JORGE ALBERTO LADINO; decisión que fue apelada, y concedida en el efecto devolutivo; de otro lado, se formuló objeción a los inventarios,

8.- La audiencia de inventarios y avalúos fue suspendida y se fijó para el 21 de septiembre de hogañó, a las 10:00 a.m., en la que posterior a la practica de pruebas se resolvería sobre la objeción presentada al pasivo de los inventarios presentados por la apoderada de la parte demandante.

9.- En la audiencia fijada para el 21 de septiembre de los corrientes, se declaró probada la objeción, propuesta por el Ab. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ; consistente en los pagos de honorarios de abogados relacionados por valor de \$3.000.000.

10.- Se aprobaron los INVENTARIOS Y AVALUOS, presentados en audiencia dentro de la sucesión del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, en la que se tuvieron en cuenta las partidas que por activos y pasivos se presentaron, concretándose de la siguiente manera:

ACTIVO

PARTIDA UNICA: INMUEBLE URBANO, LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO TONA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, que mide 307, 60 metros cuadrados y sus linderos generales son los siguientes: Por el ORIENTE: En diez metros con la carrera 4. Por EL OCCIDENTE En 7.00 metros con propiedades de Campo Elías Mendoza, y 3.00 metros con EUDOSIO BARROSO. Por EL NORTE, en 25,4 metros con la calle 7 y 14.60 metros con CAMPO ELIAS MENDOZA POR EL SUR en 40.00 metros con EUDOSIO BARROSO; lote terreno que según catastro está avaluado en 55.454.000 millones de pesos, pero que su avalúo inmobiliario supera los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS. Y QUE SE DISTINGUE CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-109511; Y CODIGO CATASTRAL 010000010016000 y está ubicado en la carrera 4 número 6/47-51 del municipio de Tona. Afectado por compra-veneta inscrita en la anotación No.004 de fecha 16-03 de 2.007 por COMPRA VENTA efectuada por el señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, al señor CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA CC. 13.541.143, mediante escritura 726 del 13 de marzo de 2007 de la Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga COMPRA VENTA PARCIAL, y el saldo del predio registrado en la anotación 005 del 13/03/2007 por el señor LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, mediante escritura 726 del 13/03/2007 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga. Bien avaluado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000).

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Valor correspondiente al pago de impuesto predial unificado de predio que SE DISTINGUE CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-109511, Y

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.084 del 28 de noviembre de 2023.

CODIGO CATASTRAL, 0100000010016000 y está ubicado en la Carrera 4 número 6-47/51 del Municipio de Tona, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).

PARTIDA: SEGUNDA: Gastos notariales hasta su terminación la suma DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

TOTAL, ACTIVO SOCIAL:
\$490.000.000

11.- Se decretó la partición dentro de la sucesión intestada del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Estatuto Procesal; se le reconoció personería a la Ab. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS, respecto a la facultad de realizar la partición dentro del presente asunto, que le fuera otorgada en la audiencia en mención por parte de su representado el señor MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL.

12.- Se DESIGNO, como partidores a los señores apoderados de los herederos, Dres. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ y CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS, para que elaboren el trabajo de partición para lo cual se les concedió el termino de veinte (20) días; y se les previno las sanciones contenidas en el artículo 510 ibídem.

13.- ÉI Ab. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, presentó recurso de apelación frente a la exclusión de la partida segunda de los activos relacionados en los inventarios y avalúos por el presentados, el cual fue concedido en el efectivo devolutivo.

14.- En auto del 2 de noviembre de la presente anualidad, se accedió a la solicitud de prórroga para presentar el trabajo de partición radicada por el Ab. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, termino que se amplio por 20 días contados a partir de la notificación en estados electrónicos de dicho proveído.

15.- Posteriormente el 10 de noviembre de 2023, el Ab. JULIO CESAR GALVIS BARAJAS, solicitó que se reconozca a la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, como cesionaria de los derechos que le lleguen a corresponder al señor LEONIDAS MENDOZA GAMBOA toda vez que por medio de la escritura pública No. 5451 del 22 de octubre de 2021, de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, transfirió a título de venta singular los derechos y acciones que le pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-186810; 300-2320 y 300-2321; de la sucesión intestada del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES (q.e.p.d.).

16.- De igual manera, el Ab. JULIO CESAR GALVIS BARAJAS, solicita que se reconozca a la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, como cesionaria de los derechos que como heredero reconocido tiene el señor CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA toda vez que por medio de la escritura pública No. 5433 del 14 de octubre de 2021, de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, transfirió a título de venta singular los derechos y acciones que le pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-186810; 300-2320 y 300-2321; de la sucesión intestada del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES (q.e.p.d.).

PROBLEMA JURÍDICO:

Teniendo en cuenta la solicitud y la normatividad que rige sobre el tema, le corresponde a este Despacho establecer si se cumplen los presupuestos para reconocer las cesiones a que hacen alusión el profesional del derecho a favor de la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES y para resolver este problema se hace necesario referirse a la normatividad que rige sobre el tema.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.084 del 28 de noviembre de 2023.

De la oportunidad de reconocimiento de interesados en el proceso de sucesión.

Art. Artículo 491 del C.G.P., establece que el reconocimiento de interesados, se les aplicarán las siguientes reglas:

“...3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

...7. Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, son apelables en el efecto diferido; pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo”.

EL CASO BAJO ESTUDIO:

Ahora, una vez analizados los documentos allegados por la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, a través de su apoderado, se hace necesario incluir dentro del trabajo de partición, el porcentaje que le pudiese corresponder a los herederos y cesionarios reconocidos dentro del plenario, respecto de los bienes inmuebles relacionados e identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-186810; 300-2320 y 300-2321, teniendo en cuenta a la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, a quien se reconocerá como cesionaria, en la forma como quedará dicho en la parte resolutive de esta providencia.

Los hitos temporales sobre los cuales debe moverse el juzgador para determinar la oportunidad en la cual los interesados puedan ser reconocidos en calidad de heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea, fueron claramente establecidos en lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 491 del C.G.P., sin que pueda sostenerse que con la presentación del trabajo de partición se precluye la oportunidad procesal para incluir nuevos herederos y como quiera que el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, forman un solo acto procesal, sin poderse desconocer en su interregno la oportuna presencia de quienes quieren intervenir para ser reconocidos en el proceso.

En efecto, en vista que no se ha allegado al plenario la partición correspondiente dentro del presente asunto; esta no se perfecciona sino hasta cuándo se ha dictado la sentencia aprobatoria, de suerte que mientras ella no se haya producido, bien puede modificarse, adicionarse, y, aun, cambiarse, de acuerdo con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 491 ibidem, donde se pueden reconocer herederos legatarios y cesionarios desde la apertura del proceso hasta antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición, es obvio que si alguno de tales interesados arriba al proceso luego de presentarse el trabajo partitivo pero antes de proferirse sentencia, el trabajo tendría que rehacerse.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del presente proceso todavía no está precluida, por el contrario, se encuentra dentro del término legal para ello.

Así las cosas, se hace necesario reconocerle personería al Ab. JULIO CESAR GALVIS BARAJAS, como apoderado de la cesionaria NUBIA MENDOZA PIÑERES; y proceder a correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales, presentados; conforme con lo dispuesto en el Art. 502 del C.G.P

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TONA,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.084 del 28 de noviembre de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, personería para actuar al Ab. JULIO CESAR GALVIS BARAJAS, como apoderado de la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, en los términos y para los efectos del mandato conferido; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA y CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA, a favor de NUBIA MENDOZA PIÑERES.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se TENDRÁ como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los herederos reconocidos LEONIDAS MENDOZA GAMBOA y CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA, en este proceso sucesorio a la señora NUBIA MENDOZA PIÑERES, en virtud a la venta de derechos a título singular que les pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-186810; 300-2320 y 300-2321, contentiva en las escrituras públicas No. 5451 y 5433, del 22 y 14 de octubre de 2021, dadas en la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, respectivamente; dentro de la sucesión intestada del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES (q.e.p.d.).

CUARTO: Del inventario y avalúos adicionales, presentados por el apoderado de la cesionaria NUBIA MENDOZA PIÑERES, CORRASE TRASLADO a las demás partes, por el término de tres (3) días, conforme con lo dispuesto por el Art.502 del C.G.P.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la suspensión del término para la presentación del trabajo de partición, el cual se reanudará una vez quede en firme el auto aprobatorio del inventario y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la Cesionaria NUBIA MENDOZA PIÑERES

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355dabb5c22272e392f1d923b4eb73218c5cda305dbc13faf2a6b5d9b2ceb550**

Documento generado en 27/11/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>